CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.26.1.21-0068 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. *Fecha:* 0 8

"POR LA CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO DE LA VIGENCIA ESTABLECIDO EN EL PARAGRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO OCTAVO DE LA RESOLUCIÓN No. 500.36.21-1443 DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2021"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y demás normatividad vigente y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Mediante Resolución No. 500.36.21-1443 de fecha 17 de noviembre de 2021, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA, otorgó Licencia Ambiental a la Sociedad PETROELECTRICA DE LOS LLANOS LTD SUCURSAL COLOMBIA con Nit. 900.329.780-5, para la ejecución del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA 115 KV JAGÜEY – TIGANA - JACANA, EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE TAURAMENA Y VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CASANARE", localizado en las veredas Vigía Trompillos, La Urama, y Piñalito que hacen parte del Municipio de Tauramena; y las veredas Buenos Aires Alto, y Puerto Miriam del Municipio de Villanueva, en jurisdicción del Departamento de Casanare, la cual fue notificada a través de correo electrónico el día 19 de noviembre de 2021.

 El Artículo Octavo de la mentada resolución estable:

 ARTÍCULO OCTAVO: *Aprobar el Plan de Compensación del Componente Biótico, presentado por la sociedad PETROELECTRICA DE LOS LLANOS LTD SUCURSAL COLOMBIA con Nit. 900.329.780-5, por concepto de solicitud de aprovechamiento forestal único para el desarrollo del proyecto "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA 115 KV JAGUEY – TIGANA - JACANA, EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE TAURAMENA Y VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CASANARE".*

 (...)

 PARAGRAFO 1°: *La implementación del plan de compensación del componente biótico deberá iniciarse a más tardar dentro los seis (6) meses a partir de la realización del impacto o afectación por el proyecto "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA 115 KV JAGUEY – TIGANA - JACANA, EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE TAURAMENA Y VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CASANARE", sujeto de Aprovechamiento Forestal Único. (...)*

2. Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA bajo el No. YO-2022-09369 de fecha 02 de julio de 2022, la Sociedad PETROELECTRICA DE LOS LLANOS LTD SUCURSAL COLOMBIA con Nit. 900.329.780-5, solicitó la prórroga de Dos (2) meses adicional a lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo octavo de la Resolución No. 500.36.21-1443 de fecha 17 de noviembre de 2021, argumentando lo siguiente:

 "(...) En este sentido, la empresa PETROELECTRICA DE LOS LLANOS LTD se permite manifestar que desde el mes de febrero del presente año mediante el oficio PEL-oriq-22-

Expediente No. 500.26.1.21-0068 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. *Fecha:*

024 y con radicado YO.2022-01950 por parte de Corporinoquia, se dio inicio a los acercamientos con la autoridad ambiental y actores estratégicos en lo relacionado con la concertación de la medida de compensación contemplada para el proyecto y la búsqueda de las 82,39 hectáreas, con la respectiva equivalencia ecosistémica necesaria como lo requiere el Manual de Compensación del Componente Biótico adoptado mediante Resolución No. 1428 del 31 de julio de 2018.

Actualmente se encuentra cerca de la fecha límite (6 meses) para dar inicio a la implementación del Plan de Compensaciones del medio biótico aprobado en el Artículo Octavo, y no ha sido posible determinar el área destinada para dar inicio a las actividades de compensación debido a diversos factores, como el desarrollo del proceso constructivo y la dificultar de encontrar propietarios interesados en áreas de influencia del Distrito Regional de Manejo Integrado –DRMI- Mata de Urama, Por ello la sociedad PETROELECTRICA DE LOS LLANOS LTD solicita a Corporinoquia brindar una prórroga de Dos Meses adicionales para dar inicio a las actividades compensatorias mientras se definen el y/o los predios donde se implementara las medidas estipuladas en el capítulo 10.2. Otros Planes y Programas contenidos en el Estudio de Impacto Ambiental –EIA-, el cual fe aprobado por medio de la Resolución No. 1443 del 17 de noviembre de 2021.

Como resultado de la verificación documental y en atención a los argumentos de la solicitud presentada por la Sociedad PETROELECTRICA DE LOS LLANOS LTD SUCURSAL COLOMBIA con Nit. 900.329.780-5, en el oficio radicado bajo No. YO-2022-09369 de fecha 02 de julio de 2022, dicha solicitud se ajusta a lo establecido en la normatividad ambiental vigente, por lo que se considera necesario acceder en ese sentido a la modificación del acto administrativo en mención.

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- CORPORINOQUIA.

FUNDAMENTOS LEGALES:

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 8): es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículo 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar la áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (artículo 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (artículo 80).

El Artículo 209 de la Constitución Política señala que: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Expediente No. 500.26.1.21-0068 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500-26.22.0104 *Fecha:* 09 DIC 2022

"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Así mismo el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."*

El numeral 11 del Artículo 3 del citado Código en relación con los principios orientadores de las actuaciones administrativas, señala que: *"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa (...).*

Por su parte, el Decreto 2811 de 1974 en el Artículo 55 en cuanto al término de duración de los permisos, y sobre sus prórrogas, dispuso:

"ARTICULO 55. La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo. (...)".

Así mismo, el artículo 35 del Decreto Ley 019 de 2012, respecto a las solicitudes de renovación o prórrogas de permisos, licencias o autorizaciones, señala lo siguiente:

"ARTICULO 35. Solicitud de Renovación de Permisos, Licencias o Autorizaciones. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prorroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior".

Sobre el particular, la solicitud presentada por la Sociedad PETROELECTRICA DE LOS LLANOS LTD SUCURSAL COLOMBIA con Nit. 900.329.780-5, en el oficio radicado bajo No. YO-2022-09369 de fecha 02 de julio de 2022, obedece en síntesis a prorrogar el término de vigencia otorgado en el Parágrafo Primero del Artículo octavo la Resolución No. 500.36.21-1443 de fecha 17 de noviembre de 2021.

Que de acuerdo a lo manifestado por la Sociedad PETROELECTRICA DE LOS LLANOS LTD SUCURSAL COLOMBIA con Nit. 900.329.780-5, en su solicitud de prórroga, esta Autoridad Ambiental, considera que el acto administrativo en mención no ha culminado con el fin para el cual fue prorrogado, por ende, esta autoridad ambiental con fundamento en el Artículo 209 de la Constitución Política, concurre al servicio de los intereses generales y sus actuaciones en coordinación con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad cumpliendo con los fines del estado; por ello, en virtud de lo establecido en el Artículo

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.26.1.21-0068 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.23 0134 *Fecha:* 06 ... 2023

Tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en aplicación del principio de eficacia le corresponde buscar las actuaciones y/o procedimientos necesarios en procura de la efectividad material objeto de la actuación administrativa

En este orden de ideas, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA considera viable acceder a la solicitud presentada por la Sociedad PETROELECTRICA DE LOS LLANOS LTD SUCURSAL COLOMBIA con Nit. 900.329.780-5, en el sentido de prorrogar el término de la vigencia otorgado en el Parágrafo Primero del Artículo octavo la Resolución No. 500.36.21-1443 de fecha 17 de noviembre de 2021, teniendo encuentra que las circunstancias invocadas se formularon antes del vencimiento del término inicial pactado, así mismo cuentan con el sustento jurídico para prorrogar el mencionado plazo.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el término de la vigencia del Parágrafo Primero del Artículo octavo de la Resolución No. 500.36.21-1443 de fecha 17 de noviembre de 2021, a través de la cual se aprobó a la Sociedad PETROELECTRICA DE LOS LLANOS LTD SUCURSAL COLOMBIA con Nit. 900.329.780-5, el Plan de Compensación del Componente Biótico, por concepto de solicitud de aprovechamiento forestal único, para el desarrollo del proyecto *"CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA 115 KV JAGUEY – TIGANA - JACANA, EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE TAURAMENA Y VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CASANARE".*

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se prórroga la vigencia del Parágrafo Primero del Artículo octavo de la Resolución No. 500.36.21-1443 de fecha 17 de noviembre de 2021, es de **DOS (2) MESES**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normatividad ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Los demás términos y obligaciones contenidas en la Resolución No. 500.36.21-1443 de fecha 17 de noviembre de 2021, continúan vigentes y sin ninguna modificación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal, o su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por la Sociedad PETROELECTRICA DE LOS LLANOS LTD SUCURSAL COLOMBIA con Nit. 900.329.780-5, en la calle 100 No. 9A – 45, oficina 405 torre 2 en la ciudad de Bogotá, o al correo electrónico fasenjo@pel.com.co, katerina.osorio@edemsa.com.co o a quien se designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

Expediente No. 500.26.1.21-0068 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.26.23.0104 *Fecha:* 06 FEB 2023

ARTÍCULO SEXTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DORIS BERNAL CARDENAS
Director General

Aviso: Adriana del Pilar Silva Cortés
Asesora de Dirección

Revisó y Aprobó: Héctor Miguel González Rozzino
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión Técnica: María Cristina León Limas
Profesional Universitario Proceso Evaluación SCCA

Proyectó: Fabián Chaparro Muñoz
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA

Expediente No: 500.26.1.21-0068

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA
NIT: 832.000.288 - 6
CORPORINOQUIA
NOTIFICACIÓN PERSONAL
RESOLUCIÓN 500-26.23-0104 FECHA 6/2/23
NOTIFICADO José Reinel Cruz Parede
C.C. 4.085.934 DE Corrales
FIRMA
NOTIFICADOR Eliana Hurtado Parede
C.C. 52573976
LUGAR Y FECHA Yopal 7/02/23 DE Bogotá